

CONSULTA: 23/2025

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y ORDENACIÓN DEL JUEGO

FECHA SALIDA: 14/10/2025

DESCRIPCIÓN

El consultante pregunta si, para poder aplicar las bonificaciones fiscales en el Impuesto sobre Donaciones, en una donación de 10.000 euros que su padre le haría mediante transferencia bancaria, es necesario otorgar escritura pública o si sería suficiente un contrato privado entre las partes.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha.
- Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

CONSIDERACIÓN PREVIA

El artículo 88.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), establece que la competencia para contestar a consultas tributarias escritas corresponde *“a los órganos de la Administración Tributaria que tengan atribuida la iniciativa para la elaboración de disposiciones en el orden tributario, su propuesta o interpretación”*.

En el ámbito de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y de acuerdo con el artículo 11.1 g) del Decreto 104/2023, de 25 de julio, y el artículo 27 de la Orden 128/2025, de 4 de septiembre, esta Dirección General es competente para contestar las consultas tributarias a las que se refiere el artículo 88 de la LGT en materia de tributos propios y de aplicación de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el ejercicio de sus competencias normativas sobre tributos cedidos.

En materia del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la competencia de este Centro Directivo para contestar a consultas tributarias escritas se limita a los aspectos regulados por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha dentro del marco establecido por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, concretamente a reducciones de la base imponible, tarifas del impuesto, cuantías y coeficientes del patrimonio preexistente y deducciones y bonificaciones de la cuota.

En el presente caso, al no haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 88 de la Ley General Tributaria, conforme al procedimiento establecido en los artículos 65 a 68 del Reglamento General de las Actuaciones y los procedimientos de gestión en inspección tributaria de desarrollo de las normas comunes



de 27 de julio, **esta contestación carece de valor jurídico y es meramente informativa**, y se emite a los efectos previstos en el artículo 87 LGT.

En base a lo anterior, esta Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego emite la presente contestación.

CONTESTACIÓN

En relación con la consulta planteada, procede señalar que, conforme a lo dispuesto en los artículos 17.1 bis y 18.3 a) de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha, para poder aplicar las bonificaciones en la cuota del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (modalidad Donaciones), en el caso de transmisiones lucrativas “inter vivos”, como es la donación de dinero entre padre e hijo, es necesario formalizar la donación en escritura pública.

En concreto, el artículo 17.1 bis *dispone*:

“En las adquisiciones “inter vivos”, incluida la percepción de cantidades por beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

1) En función del importe de la base liquidable de sus respectivas declaraciones tributarias, los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, podrán aplicarse en la cuota tributaria la que corresponda de las siguientes bonificaciones:

a) Declaraciones tributarias cuya base liquidable sea inferior a 120.000 euros, una bonificación del 95 por ciento de la cuota tributaria.

b) Declaraciones tributarias cuya base liquidable sea igual o superior a 120.000 euros e inferior a 240.000 euros, una bonificación del 90 por ciento de la cuota tributaria.

c) Declaraciones tributarias cuya base liquidable sea igual o superior a 240.000 euros, una bonificación del 85 por ciento de la cuota tributaria.”

Por su parte, el artículo 18. 3 en su apartado a) establece que:

“En el caso de transmisiones lucrativas “inter vivos”, la aplicación de las bonificaciones establecidas en el artículo 17 bis queda sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

*a) **La transmisión deberá formalizarse en escritura pública**, en la que expresamente deberá constar el origen y situación de los bienes y derechos transmitidos, así como su correcta y completa identificación fiscal cuando se trate de bienes o derechos no consistentes en dinero o signo que lo represente.”*



Por tanto, no sería suficiente un contrato privado si se pretende aplicar la bonificación autonómica prevista en el artículo 17.1 bis, ya que el artículo 18.3 a) exige que, para aplicar las bonificaciones autonómicas en las donaciones entre vivos, la operación ha de formalizarse en escritura pública.

CONCLUSIÓN

Para poder disfrutar de las bonificaciones autonómicas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en la modalidad de Donaciones, en Castilla-La Mancha, debe otorgarse escritura pública de donación, no siendo suficiente un contrato privado entre las partes.

Desde esta Dirección General agradecemos que se haya puesto en contacto con nosotros y esperamos haber resuelto sus dudas.